

## **ORDENANZA FISCAL N°8**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ACTIVIDAD DE LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS A TRAVÉS DEL SOMETIMIENTO A LICENCIA O COMUNICACIÓN, ASÍ COMO POR LOS CONTROLES POSTERIORES AL INICIO DE LA ACTIVIDAD, LOS CONTROLES PERIÓDICOS Y LAS REVISIONES PERIÓDICAS.**

### **Artículo 1 Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y por el artículo 57 y 20.4.i) del RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad de la ciudadanía y las empresas a través del sometimiento a previa licencia o comunicación previa como por los controles posteriores al inicio de las actividades, los controles periódicos y las revisiones periódicas.

### **Artículo 2 Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, que tiende a verificar y comprobar si las actividades e instalaciones que se desarrollan o realicen en el término de Cerdanyola del Vallès se ajustan al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con las facultades de intervención administrativa en la actividad de la ciudadanía y las empresas conferidas en los ayuntamientos por los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por la normativa reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por la normativa reguladora de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, por la normativa reguladora del régimen de intervención del resto de actividades, por el resto de normativa general o sectorial y por las ordenanzas municipales que confieren potestades de intervención a este Ayuntamiento para el control previo y posterior al inicio de las actividades de los ciudadanos y las empresas.
2. Concretamente, constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

### **Artículo 3 Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad y/o instalación que fundamente la intervención integral de la administración municipal.

2. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español y a comunicar la designación al ayuntamiento.

### **Artículo 4 Responsables y sucesores**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general tributaria y en la Ordenanza general.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley general tributaria y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

### **Artículo 5 Beneficios fiscales**

Están exentos del pago de esta tasa, pero no de proveerse de licencia o de comunicación previa, las personas que se encuentren en situación de desocupación o paro y que no reciban ninguna prestación económica o, en el caso de recibirla, esta sea de un importe igual o inferior al salario mínimo interprofesional (SMI).

Para justificar la exención, es necesario que la persona aporte el certificado emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalitat (OTG) o del INEM que acredite el cumplimiento de los requisitos en el momento de la solicitud de la licencia.

### **Artículo 6 Cuota tributaria**

1. Tramitación del procedimiento de consulta previa potestativa	674,43 €
2. Tramitación del procedimiento de licencia ambiental municipal o de su modificación sustancial	
a) Cuota fija	2.556,50€

b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (Hasta un máximo de 2.000 m2)		4,48 €
3. Tramitación del procedimiento de comprobación de comunicación previa de actividades con incidencia ambiental o de su modificación sustancial		
a) Cuota fija (excepto garajes comunitarios)		1.170,61 €
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 120 m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m2)		4,48 €
c) Garajes comunitarios: hasta 15 plazas		516,48 €
d) Garajes comunitarios: por cada plaza > 15		32,63 €
4. Tramitación del procedimiento de comunicación previa o declaración responsable por la apertura de establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o profesionales de actividades sin incidencia ambiental y sin espectáculos o de su modificación sustancial (innocuas)		
a) Cuota fija		516,48€
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 50 m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m2)		4,48€
5. Tramitación del procedimiento de licencia de apertura de establecimientos para llevar a cabo espectáculos públicos y actividades recreativas en locales o recintos cerrados, incluyendo las licencias de establecimiento de régimen especial, o de su modificación sustancial		
a) Cuota fija		1.170,61€
b) Cuota variable: per m <sup>2</sup> (hasta un máximo de 2.000 m2)		4,48 €
6. Tramitación del procedimiento de licencia municipal para los espectáculos de circo y otras actividades y espectáculos llevadas a cabo en establecimientos abiertos al público de carácter no permanente desmontable (no incluye control inicial realizado por técnicos municipales)		
		516,48 €
7. Tramitación del procedimiento de licencia municipal para los espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter extraordinario (no incluye el control inicial realizado por técnicos municipales)		
		516,48€
7.1 Tramitación del procedimiento de licencia municipal para los espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter extraordinario (no incluye el control inicial realizado por técnicos municipales) solicitadas por entidades o asociaciones con interés colectivo, social o cultural, previo informe favorable del Servicio correspondiente		
		51,25 €
8. Tramitación del procedimiento de licencia municipal para los espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter		
		516,48 €

extraordinario que se lleven a cabo con motivo de fiestas y verbenas populares (no incluye el control inicial realizado por técnicos municipales)		
9. Tramitación del procedimiento de licencia provisional de establecimientos abiertos al público para llevar a cabo espectáculos públicos y actividades recreativas		516,48 €
10. Modificación no sustancial de los establecimientos que cuenten con título administrativo pertinente habilitando para ejercer la actividad (excepto las reguladas por la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos y las actividades recreativas)		
a) Cuota fija		516,48 €
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 120 m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m <sup>2</sup> )		1,97 €
11. Tramitación del procedimiento de comprobación de las comunicaciones previstas en el Decreto 112/2010, del 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, o de su modificación sustancial		
11.1 Apertura de establecimientos dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas musicales con aforo de hasta 150 personas		
a) Cuota fija		1.170,61€
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 120m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m <sup>2</sup> )		4,48 €
11.2 Apertura de establecimientos de actividades de restauración con un aforo autorizado de hasta 150 personas y siempre que no dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre.		
a) Cuota fija		1.170,61 €
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 120 m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m <sup>2</sup> )		4,48 €
11.3 Modificación no sustancial de los establecimientos abiertos al público y de sus instalaciones que cuenten con la licencia municipal o con la comunicación previa correspondiente		
a) Cuota fija		516,48 €
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 120 m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m <sup>2</sup> )		1,97 €

11.4 Modificación de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas que se llevan a cabo en establecimientos abiertos al público, en el caso de que los nuevos espectáculos o las nuevas actividades no estén sometidas a requerimientos adicionales a los exigidos para el otorgamiento de la licencia, autorización o para la presentación de la comunicación previa (art. 128.1 Reglamento)	516,48 €
11.5 Organización de actuaciones en directo en establecimientos recogidos en el anexo del Reglamento	516,48 €
11.6 Comprobación de establecimientos abiertos al público destinados a espectáculos cinematográficos y de otras actividades reguladas por la normativa de espectáculos y actividades recreativas sujetas al régimen de comunicación o declaración responsable	
a) Cuota fija	1.170,61 €
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 120 m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m <sup>2</sup> )	4,48 €
12. Tramitación del procedimiento de licencia de establecimientos o actividades específicas regulada por la normativa sectorial diferente de la mencionada en los apartados anteriores, incluida la licencia específica en materia de incendios cuando la actividad no esté sujeta a otro régimen de intervención administrativa	
a) Cuota fija	2.556,50€
b) Cuota variable: por m <sup>2</sup> (más de 500 m <sup>2</sup> y hasta un máximo de 2.000 m <sup>2</sup> )	4,48 €
13. Tramitación del procedimiento de comprobación de comunicación de apertura de establecimientos o actividades específicas regulada por normativa sectorial distinta a la mencionada en los apartados anteriores, incluida la comprobación de la comunicación específica en materia de incendios cuando la actividad no esté sujeta a otro régimen de intervención administrativa.	516,48 €
14. Tramitación del procedimiento de revisión periódica o anticipada de la licencia ambiental municipal	516,48 €
15. Tramitación del procedimiento de revisión de licencia de apertura de establecimientos para llevar a cabo espectáculos públicos y actividades recreativas	516,48 €
16. Tramitación del procedimiento del segundo y de los posteriores controles iniciales de las actividades sometidas a licencia ambiental municipal	516,48 €
17. Tramitación del procedimiento del s segundo y de los posteriores controles iniciales de apertura de establecimientos sometidos a licencia municipal para llevar a cabo espectáculos públicos o actividades recreativas	516,48 €

18. Tramitación del procedimiento de control inicial de licencia municipal para los espectáculos de circo y otras actividades y espectáculos llevados a cabo en establecimientos abiertos al público de carácter no permanente desmontable, de licencia municipal para los espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter extraordinario y licencia municipal para los espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter extraordinario que se lleven a cabo con motivo de fiestas y verbenas populares		
a) circos		1. 900,94 €
b) atracciones de feria (para cada una de las atracciones)		246,00 €
19. Tramitación del procedimiento de control periódico de las actividades sometidas a licencia ambiental municipal		516,48 €
20. Tramitación del procedimiento de control periódico de las actividades sometidas a licencia municipal por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas		516,48 €
21. Tramitación del procedimiento de control periódico de actividades sometidas al régimen de comunicación previa de actividades con incidencia ambiental o al procedimiento de comunicación previa o declaración responsable por la apertura de establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o profesionales de actividades sin incidencia ambiental		376,74 €
22. Tramitación del procedimiento de control periódico de las actividades sometidas al régimen de comunicación previa por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas		516,48 €
23. Tramitación del procedimiento de comprobación de la comunicación de cambios no sustanciales de las actividades e instalaciones sujetas a licencia y comunicación ambientales		376,74 €
24. Tramitación del procedimiento de comprobación de la comunicación de cambios no sustanciales de los establecimientos abiertos al público y de sus instalaciones que cuenten con la comunicación previa correspondiente		376,74 €
25. Tramitación del procedimiento de comprobación de la comunicación de cambios no sustancial de las actividades e instalaciones sujetas a comunicación previa o declaración responsable por la apertura de establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o profesionales de actividades sin incidencia ambiental y sin espectáculos (innocuas)		376,74 €

26. Tramitación del procedimiento de cambio de titularidad de las licencias de espectáculos, actividades recreativas o con incidencia ambiental, comunicaciones o declaraciones. (En aquellos casos en los que el cambio de titularidad de la licencia tenga causa en un cambio de denominación social de la empresa titular de la licencia o por sucesión hereditaria entre cónyuges o padres e hijos, se liquidará el 50% de la cuota)		516,48 €
27. Tramitación del procedimiento de cambio de solicitante en cualquier expediente de licencia, comunicación o declaración cuando todavía se ha dictado la correspondiente resolución		258,24 €
28. Tramitación del procedimiento de desistimiento de la solicitud cuando todavía no se ha dictado la correspondiente resolución. Se devolverá la cuota liquidada previamente y se abonará la fijada en esta tarifa.		20% de la cuota liquidada
29. Tramitación de la emisión del informe técnico preceptivo establecido por el art 22 de la Ley 3/2010, de 18 de febrero, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos y actividades (infraestructuras y edificios)		376,74 €
30. Mediciones acústicas con el correspondiente informe, previa solicitud del interesado		
a) las dos primeras		no sujetas
b) las siguientes (cada una)		376,74 €

## Artículo 7 Acreditación

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la solicitud o documento que inicie el correspondiente procedimiento, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

2. Cuando la actividad no venga motivada por una solicitud o comunicación del sujeto pasivo, la tasa se acreditará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectaran de ninguna manera su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni la renuncia o desistimiento del solicitante después de que se le haya concedido la licencia.

4. Si el desistimiento se formulara antes de la resolución que pone fin al procedimiento previsto para la tramitación de la licencia, las cuotas que se tendrán que liquidar serán el 20 % de las que se señalan en el artículo 6.

### **Artículo 8 Régimen de declaración e ingreso**

- 1 La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien a instancia del sujeto pasivo. Cuando se presente la solicitud o declaración que inicie la actuación o el expediente también se cumplimentará debidamente el impreso de autoliquidación. El interesado deberá adjuntar en la solicitud la acreditación de haber efectuado el pago de la tasa.
- 2 En supuestos diferentes al anterior, la tasa se liquidará por la Administración, que la notificará al sujeto pasivo, para su pago.
- 3 La desestimación del interesado, una vez dictada la resolución de otorgamiento de la licencia, no dará lugar a la devolución de la tasa meritada.

### **Artículo 9 Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les corresponda en cada caso, se ajustará a lo que disponen la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

### **Disposición Adicional- Modificación de los preceptos de la ordenanza**

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

### **Disposición final**

Esta ordenanza se aprobó por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès, el 5 de noviembre de 1999. Se ha modificado parcialmente en sesiones plenarias del 30 de mayo de 2013 y 26 de octubre de 2017, 8 de abril de 2020 y 21 de diciembre de 2021. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria celebrada en Cerdanyola del Vallès, en fecha 7 de noviembre de 2024 y entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el BOPB y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.